

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 16 DE OCTUBRE DEL 2021. NUM. 35,748

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-112-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 245 numerales 2), 11) y 20) de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre sus atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94, del 28 de abril de 1983, publicado en fecha 18 de mayo del año 1983, en el Diario Oficial "La Gaceta", faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-112-2021

A. 1 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 4

de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que dada la emergencia por la crisis humanitaria y sanitaria debido a la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), desde Marzo de 2020 y posteriormente agravada por la situación de emergencia con los fenómenos naturales ETA e IOTA en noviembre de 2020, la situación económica del país se ha agudizado para todos los sectores, requiriéndose de medidas compensatorias inmediatas para ayudar a la recuperación y reactivación económica y a su vez mitigar el impacto en los consumidores más vulnerables es necesario implementar el mecanismo de subsidio a los precios de los combustibles en el país, como elementos esenciales

para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 85-2021, publicado en fecha 29 de septiembre del año 2021, en el Diario Oficial “La Gaceta”, se faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en caso de ser necesario, otorgue subsidio a los precios de los combustibles. Por lo que, el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado por medio de un Decreto Ejecutivo, debe emitir los criterios de aplicación de este beneficio para la población en general.

CONSIDERANDO: Que los combustibles constituyen un producto esencial que incide en la economía de los hogares hondureños para el desarrollo del en especial aquellos sectores más vulnerables, haciéndose imperativo la inclusión de medidas por parte del Estado que mitiguen el impacto negativo en los consumidores

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245, numerales 1), 2), 11), 20) y 45), 252, 255, 321 y 323 y demás aplicables de la Constitución de la República; 11, 22 numeral 6), 9) y 12), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante el Decreto Legislativo 266-2013; Decreto Legislativo No. 94, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de mayo de 1983; Decreto Legislativo 85-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de septiembre de 2021; Decretos Ejecutivos: Número PCM-030-2006, PCM-02-2007 y sus reformas; Decreto Ejecutivo PCM-048-2017.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Estabilización de Precios de los Combustibles Líquidos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diesel), desde el lunes 18 de octubre hasta la semana del 31 de diciembre del año 2021, inclusive.

De acuerdo a lo instruido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 85-2021 y al Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-105-2021 ambos publicados en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de septiembre del año 2021; **se estabilizan los Precios de los Combustibles Líquidos** (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diesel), tomando como base el Sistema de Precios de Paridad de Importación aprobado por la Secretaría de Estado en Despacho de Energía (SEN), a partir del lunes 18 de octubre del 2021.

La duración de la estabilización de precios de los Combustibles Líquidos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diesel), será desde el lunes 18 de octubre hasta la semana del 31 de diciembre del año 2021, inclusive.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2.- Subsidio al Diferencial de la Estabilización de Precios de los Combustibles Líquidos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diesel).

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del presente Decreto y con las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo a través del Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 85-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de septiembre del año 2021; se otorga Subsidio **al Diferencial de la Estabilización de Precios de los Combustibles Líquidos** (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diesel), con base al Sistema de Precios de Paridad de Importación aprobado por la Secretaría de Estado en Despacho de Energía (SEN) a partir del lunes próximo a la publicación del presente Decreto (18 de octubre de 2021) hasta la semana del 31 de diciembre del año 2021, inclusive.

ARTÍCULO 3.- Reformar por adición, agregando el Literal o) al Artículo 3 del Decreto Ejecutivo número PCM 02-2007, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de enero del año 2007 y sus reformas, el cual debe leerse de la siguiente forma:

- a).....
- b).....
- c).....
- d)....
- e).....
- f).....
- g)....
- h).....
- i)....
- j)....
- k)....
- l)....
- m)....
- n)

o) **Subsidio de los Combustibles Líquidos:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), realizará los ajustes a los precios de los productos en los casos que se **Decrete la Estabilización de Precios de los Combustibles Líquidos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diesel)**, para determinar la diferencia de los precios reales a los precios a subsidiar, conforme a los precios de referencia estipulados en este Decreto.

ARTÍCULO 4.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) conforme a lo establecido en el Artículo 4 párrafo tercero del Decreto Legislativo 85-2021, asigne a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), los recursos necesarios, asimismo la SEFIN queda facultada para la realización de las operaciones presupuestarias y financieras para otorgar este beneficio. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), debe presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el requerimiento de fondos correspondientes; así como la programación de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos.

ARTÍCULO 5.- Se establecen los siguientes requisitos que deben ser presentados ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) para el pago del subsidio creado por medio del presente Decreto:

- a) Escrito de solicitud;
- b) Escritura de constitución y sus reformas debidamente registradas;
- c) Registro Tributario Nacional del peticionario;
- d) Tarjeta de Identidad del representante legal;
- e) Carta poder del apoderado legal;

- f) Carné de colegiación del apoderado legal;
- g) Indicar el número de resolución donde conste el Registro bajo la figura de Importador de Hidrocarburos; en caso de estar en proceso su inscripción de Registro deberá indicar el número de expediente asignado;
- h) Informe de volumen en galones por producto de las ventas efectuadas por semana por las empresas importadoras firmado por el Representante Legal y el Contador General de la empresa mismo que deberá ser autenticado por Notario Público; de acuerdo al formato habilitado por la Secretaría de Energía para tal efecto;
- i) Recibo original de pago emitido por el peticionario, para cada una de las cantidades a cancelar en concepto de subsidio;
- j) Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);
- k) Declaración jurada firmada por el representante legal debidamente autenticada, bajo el formato habilitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, respecto a la veracidad de la información presentada para el pago del subsidio;
- l) Constancia original emitida por una Institución Bancaria del sistema financiero nacional, a nombre del peticionario, que acredite número de cuenta, tipo de cuenta, (ahorro o cheque), tipo de moneda (Lempiras);

- m) El peticionario debe acreditar que cuenta con el registro de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera (SIAFI); y,
- n) Y cualquier otro requisito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, requerido para la aplicación del presente decreto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía es responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de los pagos del diferencial generado por la estabilización de los precios decretada, de la Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diésel; y de realizar los pagos que correspondan en concepto de subsidio, conforme a la programación presupuestaria de desembolsos establecida.

Artículo 6.- El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial, “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ABRAHAM ALVARENGA URBINA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

LILIAM LIZETH RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

IRIS ROSALIA CRUZ PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

RUBÉN DARIO ESPINOZA OLIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRAFICA	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
OFFSET	TALONARIOS	LIBROS
LIBROS	CARNÉ	PAPELERAS
REVISTAS	TARJETAS DE BODA	ROMBOS
AFICHES	TARJETAS DE RELOJ	CARPETAS
TRIFOLIOS	FOLDER Y CARPETAS	SOBRES
HOJAS VOLANTES	BOLSAS MANILA	OFICINA
CALENDARIOS	CAJAS PARA PASTEL	AÉREOS
PAPEL MEMBRETADO	LETRAS DE CAMBIO	BLANCOS
ETIQUETAS	CARÁTULAS DE ESCRITURA	CON VENTANILLAS
CUADERNOS	TROQUELADOS	BOLSAS MANILA
AGENDAS		

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699